

INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho el presente proceso informando que se han librado y radicado dos oficios ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, a efectos de que en el proceso con radicación 1999-072, procediera a aplicar lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, en lo atinente a la concurrencia de embargos de distinta especialidad sobre los inmuebles con Matrícula No. 370-215721 y 370-215787, de propiedad de la parte ejecutada, sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta.

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante:	CARLOS ALBERTO BOTINA ERAZO
Demandado:	MARMOLES DEL VALLE LTDA.
Radicación:	76001-31-05-011-2004-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, corrobora el Despacho que en efecto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali no ha dado respuesta al oficio No. 1287 del 21 de noviembre de 2018 (fl. 263), en el cual se le informó lo decidido en el Auto No. 1631 del 10 de agosto de 2018 (fl. 262), solicitud ratificada mediante oficio No. 1084 del 29 de agosto de 2019 (fl. 536 ED), en el cual se le informó lo decidido en Auto No. 1194 del 27 de junio de 2019 (fl. 532 ED), frente a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 465 del CGP sobre los inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-215721 y 370-215787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, embargados en el proceso con radicación No. 1999-072 tramitado en esa dependencia.

Por consiguiente, se oficiará por tercera ocasión al Juzgado en mención, con la finalidad de reiterarle lo dispuesto en Auto No. 1631 del 10 de agosto de 2018 (fl. 262), para que proceda conforme a la reglamentación de la concurrencia de embargos y la prelación de créditos, al momento de practicar la diligencia de remate, informando a este Despacho lo dispuesto en relación con ello. De igual modo, conminamos a dicha dependencia judicial para que suministre respuesta de forma ágil y oportuna en aplicación de los principios de celeridad procesal y eficacia, pues las solicitudes anteriores datan de los años 2018 y 2019.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR TERCERA OCASIÓN al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali con la finalidad de informarle lo dispuesto en el Auto No.

1631 del 10 de agosto de 2018 (fl. 262), para que proceda conforme a la reglamentación de la concurrencia de embargos y la prelación de créditos, al momento de practicar la diligencia de remate, informando a este Despacho lo dispuesto en relación con ello. Líbrese por Secretar el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CONMINAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali a efectos que suministre respuesta a lo solicitado de forma ágil y oportuna en aplicación de los principios de celeridad procesal y eficacia, pues los oficios anteriores datan de los años 2018 y 2019.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d181bde19954a3a9152f4eb9d2e1d6e723bf3907849a28c1ccb849588fecfd**
Documento generado en 08/02/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir a la sociedad ADECCO NIT. 860050906-1 por negarse a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 296 del 6 de marzo de 2019. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 432

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00047 00
Demandante	MIRIAM DERLIS HINESTROZA PALACIOS
Demandado	COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en la audiencia surtida el 6 de marzo de 2019, mediante auto de sustanciación No. 296 se ordeno como prueba de oficio:

“(…) En Procura de dilucidar el problema jurídico que ocupa la atención del Despacho, se dispondrá oficiar con destino a ADECCO COLOMBIA S.A., a la COMPAÑÍA PESQUERA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE RECICLADORES NUEVAS LUCES, a efectos de que certifiquen si la señora MIRIAM DERLIS HINESTROZA PALACIOS C.C. 31.372.269 laboró al servicio de estas, detallando en ese sentido, los extremos temporales (cuando inicio y finalizó) en los que desplegó labores”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia, a la sociedad ADECCO se le remitió oficio No. 274 del 12 de marzo de 2019 notificado el 19 de marzo de 2019, sin que se obtuviera respuesta, posteriormente se le remitió oficio No. 732 del 11 de julio de 2019, el cual fue atendido mediante oficio del 23 de julio de 2019 donde indico que por desconocimiento del auto que ordenaba suministrar la información requerida no podían atender el requerimiento y además solicito se

identificara a la demandante con su número de cedula para verificar sus bases de datos y suministrar respuesta de fondo, ello fue aceptado y mediante oficio 789 del 25 de julio de 2019 se remitió copia del auto en mención y se identificó con cedula a la demandante, pese a ello, no se ha recibido respuesta frente a la información requerida.

En ese sentido, resulta preciso advertir que han sido 3 los oficios recibidos por la sociedad ADECCO de parte de esta dependencia judicial, sin que se haya podido obtener la información requerida, por lo cual, se debe advertir a mencionada sociedad que de continuar dilatando el suministro de la información que se le demanda desde el año 2019, se procederá a imponer las sanciones previstas en el numeral 2, del artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, se requiere a la SOCIEDAD ADECCO para que en un término de tres (2) días de cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 274 del 12 de marzo de 2019, y proceda a suministrar la información requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ADECCO, identificada con NIT. 860050906-1, para que en un término de tres (2) días de cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 274 del 12 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad ADECCO NIT. 860050906-1 que, de seguir dilatando el suministro de la información requerida, será sancionada hasta con multa de 10 SMLMV, en armonía con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d49ea850385c6c9435a87edc92d13d3b844402f0a9baab6e0f92ceaf769640**

Documento generado en 09/02/2023 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	CLINICA ORIENTE S.A.S
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos que disponía la parte ejecutada tanto para pagar la obligación, para proponer excepciones o interponer recurso sin pronunciamiento alguno, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por la obligación de dar contenida en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

De otra parte, como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra **CLINICA ORIENTE S.A.S**, conforme el auto de mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b8c56ed00bd872bc522e973604e58f5d5883299b7fbc2ceb92d82b2c911122**

Documento generado en 08/02/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento y designación de Curador Ad Litem para la demandada CLINICA ORIENTE S.A.S. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0230

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00702-00
Demandante	GLEISY VANESA ESTUPIÑAN CASTILLO
Demandado	CLINICA ORIENTE S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - DESPIDO INDIRECTO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar y descargar mediante la plataforma del RUES, el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada CLINICA ORIENTE S.A.S. identificada con Nit. 800.194.671-6, comprobando que el correo de notificación judicial y dirección de notificación física judicial registrados para la demandada son: [albeiro osorio@hotmail.com](mailto:albeiro_osorio@hotmail.com) y **Carrera 12 a # 52 - 04 de la ciudad de Cali (V.)**

Ahora bien, verificado las actuaciones de notificación surtida por la parte demandante, se avizora que allegó correo postal cotejado con el envío No. 9109521271, de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., a la dirección física de notificación de la demandada Carrera 12 A # 52 – 04

Barrio Villa Colombia – Cali (V.), sin embargo, la misma carecía de la constancia de notificación judicial, que debe expedir la empresa postal, donde informa o deja constancia, si la comunicación fue recibida en debida forma o no fue posible su entrega, la fecha de entrega(...) y además la misma es ilegible. (Archivo Digital – 01 – Folio 36 a 38)

En segundo lugar, de conformidad con lo antes mencionado, se pone de presente la carencia del trámite de notificación y mediante auto de sustanciación No. 1085 del 8 de noviembre de 2021, se le requiere y pone de presente a la parte demandante. (Archivo Digital – 10)

Acto seguido, se tiene que la parte demandante allega al plenario, el día 27 de enero de 2022, boleta de notificación judicial, de que trata, el artículo 291 del C.G.P., cotejado con el No. de envío 9144056355, y constancia postal, donde se informa: **“En Recepción No Reciben La Correspondencia Judicial Porque Cambio De Razón Social”**. (Archivo Digital – 13)

Frente a la notificación electrónica de la demanda, reposa que la parte demandante remitió notificación a la dirección de notificación electrónica registrada en el certificado de existencia y representación judicial de la demandada, esto es, albeiro_osorio@hotmail.com, sin embargo, conforme se desprende de la constancia postal expedida por la empresa postal Servientrega: **“No fue posible la entrega al destinatario”**. (Archivo Digital – 14 – Folio 5 a 6)

En ese orden, se tienen agotadas las direcciones de notificación judicial registradas para la demandada en el certificado de existencia y representación judicial, sin que las mismas, hubieren sido recepcionadas de manera positiva. El despacho considera necesario continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la demandada **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: Emplazar a la **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.** identificada con Nit. 800194671-6, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem de la demanda **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.** identificada con Nit. 800194671-6, al abogado(a):

FABIAN CAMILO VARGAS ZULUAGA con domicilio en la CALLE 7 # 1 – 46, EDIFICIO PROARCO – OFICINA 202 en la ciudad de Cali (V.), correo electrónico fcvargas1@outlook.com – celular: 315 3956844

TERCERO: Librar el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2bf719d816f6215fced88a3c1011060ed68953f7861f620a02ca22f1ea23e4**

Documento generado en 09/02/2023 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELÝ RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIELA OBANDO CASTILLO
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicación:	76001-31-05-011- 2019-00705 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002763650 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002809595 por valor de \$1.000.000.00** consignados por **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002763650 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002809595 por valor de \$1.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Jose Elver Upegui Satizabal**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.780.240 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 196360 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c75afb10e979c938a3fc14b274a6720ab8320bdb4178d3569db16d02e5555d**

Documento generado en 08/02/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó memorial mediante el cual solicitó continuar con el trámite del proceso y coloca en conocimiento del Despacho el fallecimiento del ejecutante **ERNESTO GARCIA** y que sus herederos son **AMANDA BENITEZ HERRERA** (ESPOSA), **MARIA FERNANDA GARCIA BENITEZ Y LINA MARIA GARCIA BENITEZ**.

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00022 00
Demandante	ERNESTO GARCIA (QEPD)
Demandado	COLPENSIONES

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 27 de enero de 2022, en el que el apoderado judicial de la parte demandante y los herederos del demandante informan del fallecimiento del señor **ERNESTO GARCIA**.

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a **AMANDA BENITEZ HERRERA** (esposa), **MARIA FERNANDA GARCIA BENITEZ** (hija) y **LINA MARIA GARCIA BENITEZ** (hija), la calidad de sucesoras procesales del señor ERNESTO GARCIA, por lo que se requerirán a los sucesores procesales con el fin de que designe apoderado judicial.

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los HEREDEROS INDETERMINADOS para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a **AMANDA BENITEZ HERRERA** (esposa), **MARIA FERNANDA GARCIA BENITEZ** (hija) y **LINA MARIA GARCIA BENITEZ** (hija), la calidad de sucesora procesal del señor ERNESTO GARCIA.

SEGUNDO: REQUERIR a los sucesores procesales con el fin de que designe apoderado judicial.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ERNESTO GARCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

CUARTO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ERNESTO GARCIA**. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T. P	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
1.144.091.203	314.203	CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO	cristiandortizg15@gmail.com	3166979893

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., LIBRAR la comunicación correspondiente a la anterior dirección, para que comparezca INMEDIATAMENTE.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ERNESTO GARCIA**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102b71aa58c5faf8c1570f187c974f347115dc1133ee43d836d4fb8e7751f208**

Documento generado en 08/02/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIONES DE TUTELA

- 76001-31-05-011-2021-00276-00
- 76001-31-05-011-2021-00285-00
- 76001-31-05-011-2021-00295-00
- 76001-31-05-011-2021-00309-00
- 76001-31-05-011-2021-00317-00
- 76001-31-05-011-2021-00333-00
- 76001-31-05-011-2021-00339-00
- 76001-31-05-011-2021-00340-00
- 76001-31-05-011-2021-00348-00
- 76001-31-05-011-2021-00355-00

AUTO No. 435

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4860d5a9cecab9729e4f2c7d5fcf7a35df6d04f9c894f70674b3dd38a6cceae**

Documento generado en 09/02/2023 10:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIONES DE TUTELA

- 76001-31-05-011-2021-00236-00
- 76001-31-05-011-2021-00247-00
- 76001-31-05-011-2021-00250-00
- 76001-31-05-011-2021-00257-00
- 76001-31-05-011-2021-00266-00
- 76001-31-05-011-2022-00259-00
- 76001-31-05-011-2022-00272-00
- 76001-31-05-011-2022-00273-00
- 76001-31-05-011-2022-00278-00
- 76001-31-05-011-2022-00281-00

AUTO No. 401

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701309bc2fdef4341def5abce3ca2877661daa156f1f040e9788cd9129962111**

Documento generado en 09/02/2023 10:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>